

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00096 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que con fecha 02 de marzo de 2022 se recibió vía correo electrónico memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, en el cual comunicó que el 16 de diciembre de 2021 le fue informado que el proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por VIVIANA PATRICIA GARCIA HIGIDIO contra DIEGO HERNAN MATOMA TIQUE, con secuencia No. 27913, correspondió por reparto al Juzgado Veintiséis de Familia de Oralidad de Bogotá con numero de radicado 110013110026 2021 0085900.

En virtud a lo anterior, se procedió a verificar en el micrositio del despacho en mención, la información suministrada, encontrando que en efecto allí cursa el proceso radicado 110013110026 2021 0085900 que guarda identidad de sujetos y causa con el presente asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que erróneamente fue repartido el proceso a este despacho, cuando había sido previamente asignado a otro despacho, resulta necesario disponer la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Veintiséis de Familia de Oralidad de Bogotá para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de manera inmediata el presente proceso al Juzgado Veintiséis de Familia de Oralidad de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **24** HOY **22** de **ABRIL** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc685abeac6a77692e0e787cc20ed5888285d9949376ce6691ce71bff3f04299**

Documento generado en 21/04/2022 11:06:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**